Año económico de 1893-94 | Viernes 29 de Diciembre | Número 154

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El señor Vicepresidente de la Comision provincial en comunicacion de 24 del actual me participa el siguiente acuerdo:

»Esta Comision en sesion de ayer adoptó el acuerdo siguiente:

Visto el expediente electoral y el de reclamaciones del Ayuntamiento de Canedo de las elecciones verificadas el 19 de Noviembre próximo pasado:

Resultando: que constituida la Junta municipal del Censo electoral el dia 12 del expresado mes por diez y seis vocales, se propuso por nueve de estos al anochecer, cuando ya habian trascurrido más de siete horas de sesion y en vista de que se carecia en el acto de luz artificial, suspender aquella hasta el dia siguiente á las ocho de la mañana y que de lo obrado se extendiera la oportuna acta cual procedia, proposicion que fué desestimada por el presidente y los restantes individuos de la Junta, en vista de lo cual la mayoría acordó retirarse del local anunciando que la operacion continuase á las ocho de la mañana del dia siguiente:

Resultando: que á pesar de lo expuesto la minoria de dicha Junta continuó la sesion procediendo á la proclamacion de candidatos y nombramiento de Interventores, cuyos actos llevó á cabo sin la asistencia de suficiente número de vocales y privando del derecho de tomar parte en ellos á la mayoría, la que habiéndose constituido de nuevo á la puerta de la casa consistorial el siguiente dia 13 y hora de ocho de la mañana, observó que aquella se hallaba cerrada y fijado en su exterior un anuncio con los nombres de los Interventores nombrados:

Resultando: que ante la mesa electoral de la seccion de Quintela se presentó un escrito de protesta suscrito por Benjamin Gonzalez, Camilo Araujo y otros en el que se pedia la nulidad de la eleccion que se estaba verificando por haberse infringido las disposiciones legales para el nombramiento de Interventores por la Junta municipal del Censo electoral; por no haberse admitido á votar á veinte y tantos electores, cuyos nombres se detallan en el citado escrito y fundándose para ésto la mesa en el especioso pretesto de que ya habian votado; por que el Presidente de la mesa en el acto del escrutinio permaneció sentado, procurando así ocultarse con la urna y con los Interventores á las miradas del público, que con insistencia reclamaba se pusiese de pié y enseñase las papeletas que de la urna extraia, á lo cual se negó diciendo que no enseñaba ninguna papeleta:

Resultando: que ante la mesa electorol de Cudeiro, por el elector don Modesto Rodriguez, se protestó de nulidad esta eleccion, no solo por los vicios de origen que se hacen constar en la anterior protesta, sino además por haber sido expulsado del local el Notario requerido al efecto; por haber impedido la entrada en dicho local á la inmensa mayoría de los electores y haber cambiado el lugar designado por la ley para verificar la eleccion:

Resultando: que el Alcalde de Canedo se ha permitido variar el colegio señalado para la seccion de Cudeiro, trasladándolo de la casa escuela donde anteriormente se han celebrado distintas elecciones á la del Tablajero Bernardo Blanco, sita en el lugar de Peliquin, bajo el pretesto de que la citada casa escuela no ofrecia seguridad y amenazaba ruina, cuya circunstancia no aparece robustecida más que por la simple manifestacion de Eduardo Santiago, carpintero de la localidad:

Resultando: que segun acta Notarial de D. José Sanchez Platero, Notario de Armariz de Loña, levantada el 19 de Noviembre á requerimiento de D. Eladio Fernandez Gacio aparece se le negó la entrada en el Colegio electoral de Cudeiro por el que dijo ser el Presidente de la mesa D. Daniel Alvarez Diz á pretesto de que no le reconocian como tal funcionario por no exhibir el título profesional á pesar de haber exhibido la medalla y cédula de empadronamiento, no obstante lo cual da fé de haber presenciado varios hechos relacionados con dicha eleccion, asi como la circunstancia de haberse visto obligados de abstenerse de votar mas de doscientos electores de la referida seccion allí presentes, por hallarse obstruido el pasillo que daba acceso al local del Colegio, con otras circunstancias que demuestran la presion y coaccion ejercidas por los que formaban la mesa electoral y sus agentes:

Resultando: que segun otra acta levantada por el mismo Notario en 20 de Noviembre por la manifestacion de nueve vocales de los diez y seis que formaron la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Canedo, aparecen corroborados los hechos que se consignan en el primero y segundo resultando;

Considerando: que el haber funcionado la Junta desde el momento en que la mayoría de sus vocales se han retirado de la sesion, envuelve en si un acto á todas luces ilegal, toda vez la minoria nada representaba por si sola y nulos tenian que ser todos sus acuerdos, demostrándose al propio tiempo que tal proceder de la titulada Junta envuelve un desconocimiento absoluto de la ley ó un menosprecio á la misma;

Considerando: que habiéndose faltado á la ley en la proclamacion de candidatos y nombramiento de interventores, operacion esencialísima en toda eleccion, los actos posteriores son, como aquél, nulos y de ningun valor;

Considerando: que esta nulidad la corroboran el no haber admitido á votar electores que acreditaron derecho para ello, el no haber admitido para dar fé de las incidencias al Notario de este partido señor Sanchez Platero, no obstante el requerimiento legal que éste ha practicado; y haberse variado sin causa justificada el local en que debió verificarse la eleccion de la seccion de Cudeiro, lo cual no cabe duda que indujo á error a los electores;

Considerando: que además está probado que se dificultó la emision del sufragio valiéndose de peligrosos ardides que impidieron al elector hacer uso de su derecho;

Considerando: que la conducta de la Junta municipal del Censo fué causa determinante de que se falseara la eleccion y que se ejecutasen actos que pueden estar comprendidos en la seccion penal de la ley Electoral;

Considerando: que el ilegal cuanto desvergonzado acto del Presidente de la mesa electoral de Cu-

deiro al negarle la personalidad al Notario, aun despues de exhibir los atributos de su cargo, solo puede explicarse con el deliberado propósito de falsear la eleccion, pues no de otro modo tendría objeto su negativa á que permaneciese en el local un funcionario de la fé pública;

Vistos el artículo 10 de la ley Electoral vigente, los 16 y 18 del Real decreto de adaptacion de la misma á las elecciones provinciales y municipales, y más que son aplicables al caso;

La Comision falla que debe declarar y declara nulas las elecciones verificadas en el término municipal de Canedo y mandar que desde luego se cetebren nuevamente observándose las prescripciones legales.

Publíquese esta resolucion en el *Boletin oficial* sin perjuicio de notificar á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.»

Lo que se publica en este *periódico* en cumplimiento del citado acuerdo y conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, debiendo tenerse presente en cuanto á la ejecucion del mismo lo establecido en la Real orden de 19 de Noviembre de 1892, publicada en la *Gaceta* del 22 de dicho mes y año.

Orense 28 Diciembre de 1893.

El Gobernador,

ANTONIO LLAMAS NOVAC.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, y en uso de las facultades que le conceo la regla 5.ª del art. 4.º del mismed acordó fijar el cupo bajo el cual se saca á subasta por el plazo de tres ejercicios económicos el arriendo de la administracion y cobranza de los impuestos mineros de cánon por superficie y dos por ciento sobre el producto bruto de la esplotacion en esta provincia; cuya subasta, que habrá de ser simultánea en dicho Centro y esta Delegacion, tendrá lugar á las tres de la tarde del dia 15 del próximo mes de Enero, conforme en todo á las condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la referida subasta.

Orense 26 de Diciembre de 1893.—M. Mantecon.

PLIEGO de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de dos por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera y del cánon por superficie de minas existentes en la provincia de Orense á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de cánon por superficie y dos por ciento sobre el producto bruto de la explotacion minera en la provincia de Orense por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Direccion con arreglo al Reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 25.520 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el cánon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de treinta por ciento establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el dúplo de la cantidad liquidada por el uno por ciento de la explotacion habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del dia 15 de Enero próximo en el despacho del Excelentísimo señor Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administracion del Estado y un Jefe de Administracion del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo dia y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Orense, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Intervedtor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujecion al modelo inserto al pié de estas condiciones consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposicion cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de habel depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 255 pesetas 20 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentacion.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admision de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentacion y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposicion mas ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitacion verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegacion de Hacienda de Orense una vez terminado el acto de admision y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Direccion general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Direccion general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez dias, al que haya hecho la proposicion mas ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones mas ventajosas presentadas en Madrid y Orense, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Direccion general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Direccion general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicacion se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condicion 9.ª del art. 11 del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 3.828 pesetas ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez dias siguientes al en que se notifique al rematante al adjudicacion definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegacion de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitacion y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobacion de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudacion de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudacion que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administracion de la provincia, á los efectos reglamentarios

Dichos funcionarios actuaran bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administracion, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instruccion para la recaudacion y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudacion haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art 30 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo préviamente en noticia de la Delegacion de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relacion expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relacion de las minas que hayan sido objeto de explotacion durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotacion minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesion minera que se otorgue y de toda alteracion que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesion, traspaso, caducidad renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres dias siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variacion.

12. El arrendatario ejercerá la accion investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributacion si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de cánon por superficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instruccion de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningun caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco dias de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algun trimestre no cumpliese con tal condicion, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminucion de minas ni por minoracion de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conduccion de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Orense necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeracion.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribucion industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributacion de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteracion en el tipo de subasta, alteracion que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del dia que la ley fije, para la exaccion del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnizacion.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de ...., con domicilio en la calle...., número.... segun cédu-

la personal, clase....., núm ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de..., ó en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, de.... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de cánon por superficie y 2 por 100 sobre la explotacion minera en la provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujecion estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.... (aquí se consignará en letra la cantidad) á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS

PETIN

Con el fin de proceder con la antelacion necesaria á la formacion del apéndice al amillaramiento que debe preceder al reparto de inmuebles del ejercicio de 1894 á 95, se hace saber á los terratenientes en este municipio, que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes sobre alteracion de riqueza, con los documentos justificativos de adquisicion, cualquiera que sea el concepto, así como de haber satisfecho á la Hacienda los derechos que haya devengado por el acto de trasmision conforme á las prescripciones contenidas en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, previniéndoles que las que se presenten despues de dicho mes no serán incluidas en el precitado apéndice.

Petin Diciembre 21 de 1893. -El Alcalde, José María Diaz.

PUNGIN

Habiendo que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este distrito para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se previene á los hacendados así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus capitales tributarios la obligacion de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el mes de Enero próximo los correspondientes títulos de dominio, prévio el pago de los derechos reales y más formalidades debidas; sin cuyo requisito y pasado aquel término no se admitirá solicitud alguna.

Alcadía de Pungin Diciembre 23 de 1893. El Alcalde, Constantino García.

BEARIZ

Para cumplir lo prescrito en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, referente al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1894 95, en el cual deben figurar las alteraciones de riqueza ocurridas por venta, permutas, sucesiones y demás traslaciones de dominio, se hace saber á los propietarios, vecinos y forasteros la obligacion que les impone el art. 45 del citado Reglamento, debiendo al efecto presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones escritas en papel competente de las variaciones que hayan experimentado, haciendo constar el pago de los derechos á la Hacienda, las cuales se admitirán en todo el mes de Enero próximo, pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Beariz Diciembre 22 de 1893. -Domingo Perez.

TRIVES

La cuenta documentada de ingresos y gastos de la Depositaria de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1891 á 92 estará de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de quince dias, contados desde que este edicto tenga cabida en el *Boletin oficial*, para que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Puebla de Trives Diciembre 25 de 1893.—El Alcalde, J. Clemente Perez.

LAROCO

Debiendo cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la vigente ley municipal, se hace saber á todos los habitantes de este distrito la obligacion que tienen de presentar las declaraciones de inclusion y exclusion en el padron de vecinos, las cuales se facilitan impresas en la Secretaria de este Ayuntamiento, y cubiertas se entregarán en la misma, antes del 5 del entrante mes de Enero, para desde luego dar principio á la operacion de la rectificacion del referido padron, segun lo preceptuado en dichos artículos 17 y 18.

Laroco 24 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

CARBALLEDA DE AVIA

Durante el mes de Enero próximo presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los vecinos y forasteros terratenientes en este municipio que hayan sufrido alteracion en su riqueza inmueble, las solicitudes de alta y baja acompañadas de los documentos oportunos por los cuales se acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslacion de dominio, á fin de inscribirlas en el amillaramiento del entrante año económico de 1894 á 95, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos conducentes.

Carballeda de Avia Diciembre 21 de 1893.—El Alcalde, Manuel Rivas.

MEZQUITA

Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 17, 18 y 20 de la vigente ley municipal, en este dia se dá principio á la rectificacion del empadronamiento general de todos los habitantes de este término municipal; al efecto se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las hojas necesarias que devolverán cubiertas dentro del plazo de ocho dias, en las que se expresarán las personas de ambos sexos que no se hallen inscritas en dicho documento ó sus rectificaciones sucesivas y tengan su residencia en este municipio.

Mezquita 22 de Diciembre de 1893. —El Alcalde Presidente, Eduardo Araujo.

Habiendo que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este distrito para el año próximo de 1894-95, se previene á los hacendados así vecinos como forasteros, que por cualquier motivo hayan sufrido alteracion en sus capitales tributarios, se presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en todo el mes de Enero próximo con los correspondientes títulos de dominio que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, á que acompañarán una solicitud en papel del Timbre de una peseta, sin lo cual y pasado dicho término no le serán admitidas.

Mezquita 22 de Diciembre de 1893. —El Alcalde Presidente, Eduardo Araujo.

AMOEIRO

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el entrante mes de Enero, las solicitudes de alta y baja por las alteraciones que hubiesen experimentado en su riqueza imponible, y deban ser comprendidas en la formacion del nuevo apéndice al amillaramiento que debe ser base al repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico de 1894-95, debiendo advertirse que los documentos en que no conste haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, serán desestimados.

Amoeiro Diciembre 27 de 1893.—El A. P., Antonio Miranda.

LAZA

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido por los artículos 17 al 20 de la vigente ley Municipal y más disposiciones legales referentes al mismo asunto, se invita por medio de la presente á todos los vecinos de este Ayuntamiento para que desde este dia al 31 del corriente presenten en la Secretaría del mismo las oportunas declaraciones en que soliciten la inclusion de los que no lo estén en el padron de vecinos de este Municipio, ó la exclusion de los que deban eliminarse por alguna de las causas que señala el artículo 18.

Laza Diciembre 15 de 1893.—El Alcalde, Francisco Besteiro.

Habiendo de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este Municipio para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se previene á los hacendados así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus capitales tributarios la obligacion de presentar en la Secretaria del Ayuntamiento en todo el mes de Enero próximo los correspondientes títulos de dominio, prévio el pago de los derechos reales y más formalidades debidas sin cuyo requisito y pasado aquel término no se admitirá solicitud alguna.

Laza Diciembre 15 de 1893.—El Alcalde, Francisco Besteiro.

PORQUERA

Habiendo de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el ejercicio entrante de 1894 95 se previene á los contribuyentes del mismo, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteracion en su capital tributario, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en todo el mes de Enero próximo, las notas correspondientes que acrediten dicha alteracion, prévio el pago de los derechos á la Hacienda y demás formalidades que previene el Reglamento del impuesto de 30 de Septiembre de 1885, sin cuyo requisito y pasado aquel plazo, no se admitirá solicitud alguna.

Porquera y Diciembre 24 de 1893. —El Alcalde, Francisco Peaguda.

VILLAMARTIN

Empadronamiento

A fin de rectificar el padron de vecinos, segun determina el art. 18 de la ley municipal, se hace saber á los habitantes de este municipio, la imprescindible obligacion de cubrir con toda exactitud las hojas que les serán entregadas por los respectivos Alcaldes de barrio, las que devolverán dentro del presente mes, por el mismo conducto despues de cubiertas, debiendo tambien incluirse en ellas, las personas que se halleren accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde residan, si quieren evitar la responsabilidad que determina la ley.

Territorial.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en la riqueza imponible por ventas, permutas y demás traslaciones de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Enero próximo, las oportunas declaraciones con los correspondientes documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, para rectificar el amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1894 95, y trascurso que sea dicho plazo no les serán admitidas.

Villamartin 20 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Ulises Lopez Prada.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en sumario de causa criminal que instruyo contra José Pájaro Incógnito, vecino de esta ciudad por hurto de dos piezas de lona acordé llamar por edictos á Antonio Castro, vecino del pueblo de Rabo de Galo, distrito municipal de esta ciudad y residente en la misma ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la última publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, calle de Santo Domingo número 32, para declarar en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo á Manuel Vazquez Rodriguez, hijo de Cayetano y de Ma..., natural de Santa María de Cartei..., Ayuntamiento de Palas de Rey, soltero, jornalero, de treinta años de edad y cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez dias á rendir declaracion indagatoria en causa criminal que en union de otro se le instruye sobre lesiones inferidas á Angel Prado Espino de Santiago de Ligarde, prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar; al propio tiempo se encarga á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en la cárcel pública del partido con las seguridades debidas en el caso de ser hallado.

Dado en Lugo á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Ulla Fociños.—El Escribano, Jesus Vargas.

Señas del procesado

Estatura alto, color blanco, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda y barba larga; viste pantalon de tela, chaqueta y chaleco de paño remontada la primera, sombrero de ala ancha y calza zuecos.

———

El señor D. Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de instruccion de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada por consecuencia de sumario criminal instruido en este Juzgado por lesiones inferidas á Ildefonso Pontanilla de Anxá, alcaldía de la Bola, acordó se emplace á medio de cédula á Antonio Rodriguez Carrera, vecino de los Chaos de Berredo, en dicha alcaldía, actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco dias siguientes al en que tenga efecto la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado municipal de la Bola á donde va á remitirse el referido sumario para la celebracion del correspondiente juicio, por haberse reputado falta el hecho que dió lugar al mismo por auto de once de Noviembre último que fué aprobado por la superioridad por otro del veintiocho, prevenido que de no verificarlo dentro del mencionado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado, libro la presente cédula en Celanova á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, José Prieto.

———

Don Eduardo García Penedo, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Ribadavia.

A medio de este edicto se hace público que don Armando Montero Vazquez, vecino de Beade, ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido por haberse posesionado el nombrado en propiedad.

En consecuencia se cita en forma legal á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro de un semestre contado desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia de y *Gaceta de Madrid* la presenten ante este Juzgado.

Ribadavia Diciembre veinte y tres de mil ochocientos noventa y tres.—Eduardo García.—El Secretario de gobierno, Venancio Rodriguez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE TENEDURÍA

MES DE ENERO DE 1894

Relacion que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por plazos de compras de Bienes Nacionales

NOMBRE de los compradores	Vecindad	Libro	Fólio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Plazos	Vencimientos Día	Mes	Año	Importe Pesetas Cs.	Observaciones
Don José Alfeirán Pimentel	Carballino	A 84 85	142	Rústica	Clero	509	Carballino	2.º al 10.º	28	Enero	1894	607'11	
Benito Piñeiro Piñeiro	Forjanes Viñas	85 86	113	Idem	Idem	909	Merca	9.º	7	»	»	71'66	
Laureano Freire Carrero	Veiro	88 89	175	Urbana	Idem	142	Carb.ª de Avia	6.º	11	»	»	125	
José Perez Prieto	Puente la Vega	91 92	100	Rústica	20 p% de Propios	536	La Vega	3.º	29	»	»	120	
El mismo	Id. id.	»	200	Idem	80 id. id.	536	Idem	3.º	29	»	»	480	
									Total.	.	.	1403'77	

Lo que se hace saber por medio de este *periódico oficial*, para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos, dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos. Orense 22 de Diciembre de 1893.—El Tenedor de libros, Mariano Ugas.—Conforme: El Interventor, Fernando G. de Rivas.

Imprenta LA POPULAR